REGLAMENTO (CE) Nº 2566/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 1994

por el que se reducen los precios de base y de compra de las naranjas y de las mandarinas para la campaña 1994/95 con motivo del rebasamiento del umbral de intervención establecido para la campaña 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3669/93 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3452/93 de la Comisión [3] fija en 1 190 000 toneladas el umbral de intervención de las naranjas y en 34 400 toneladas el umbral de intervención de las clementinas para la campaña 1993/94;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 [5], si, durante una campaña de comercialización, las medidas de intervención adoptadas para las naranjas y las mandarinas abarcan cantidades que superan el umbral de intervención establecido para ese producto y esa campaña, los precios de base y de compra de esos productos fijados para la campaña siguiente se reducirán un 1 % por cada banda de 37 700 toneladas que sobrepase el umbral de las naranjas y un 1 % por cada banda de 3 000 toneladas que sobrepase el umbral de las mandarinas;

Considerando que, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3119/93 del Consejo, de 8 de noviembre de 1993, por el que se establecen medidas especiales para fomentar el recurso a la transformación de determinados cítricos [6], las cantidades de naranjas entregadas para la transformación en el marco de dicho Reglamento se añaden a las cantidades entregadas a la intervención, y las mandarinas se asimilan a una cantidad que se beneficie de una medida de intervención para apreciar el rebasamiento del umbral fijado para estos productos;

Considerando que, según los datos facilitados por los Estados miembros, las medidas de intervención relativas a las naranjas adoptadas en la Comunidad para la campaña 1993/94 abarcaron 1 327 918 toneladas de naranjas y 65 745 toneladas de clementinas; que la Comisión ha comprobado que el umbral se ha rebasado en 137 918 toneladas de naranjas y en 31 345 toneladas de clementinas;

Considerando que, de lo anteriormente expuesto, se deduce que los precios de base y de compra de las naranjas establecidos para la campaña 1994/95 por el Reglamento (CE) nº 1889/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se fijan, para la campaña 1994/95, los precios de base y de compra aplicables en el sector de las frutas y hortalizas [7], deben reducirse un 3 % para las naranjas y un 10 % para las mandarinas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las naranjas y de las clementinas fijados para la campaña 1994/95 por el Reglamento (CE) nº 1889/94 se reducen un 3 % en el caso de las naranjas y un 10 % en el de las clementinas y quedan establecidos como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 26.
(3) DO nº L 316 de 17. 12. 1993, p. 10.
(4) DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 9.
(5) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.
(6) DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 17.
(7) DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 34.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

Campaña 1994/95

MANDARINAS

Para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 28 de febrero de 1995

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	32,93	21,09
Diciembre	32,55	20,58
Enero	32,05	19,82
Febrero	30,39	19,31

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de la calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	33,04	20,88
Enero	29,49	19,11
Febrero	30,11	19,57
Marzo	32,02	19,87
Abril y mayo	32,65	20,12

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota:

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase que contiene el producto.